

**REGLAMENTO INTERNO DE BIOÉTICA Y BIENESTAR ANIMAL  
DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden general y aplica para todos los miembros de la comunidad de la Facultad de Zootecnia y Ecología de la Universidad Autónoma de Chihuahua, teniendo por objeto promover la educación basada en la bioética y asegurar el cuidado humanitario y protección de los animales que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro de las instalaciones administradas por la Facultad de Zootecnia y Ecología de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ley:** Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- II. **Facultad:** Facultad de Zootecnia y Ecología de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- III. **Ley de la materia:** Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua;
- IV. **Universidad:** Universidad Autónoma de Chihuahua;
- V. **Dirección:** Dirección de la Facultad de Zootecnia y Ecología;
- VI. **Comunidad de la Facultad:** Estudiantes, personal docente y personal administrativo que integran la población de la Facultad de Zootecnia y Ecología;
- VII. **Alojamiento temporal:** Lugares de mantenimiento provisional;
- VIII. **Anestesia:** Estado de insensibilidad local o general provocada por la aplicación de fármacos;
- IX. **Animal:** Ser vivo pluricelular con sistema nervioso desarrollado que siente y se mueve voluntariamente o por instinto;
- X. **Bienestar Animal:** Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano;
- XI. **Dolor:** Experiencia sensorial física o mental ocasionada por lesiones o daños que desencadenan una respuesta del animal de evasión, estrés o sufrimiento;
- XII. **Especie:** Unidad básica de clasificación taxonómica, formada por un conjunto de individuos que presentan características similares y que normalmente se reproducen entre sí;
- XIII. **Estrés:** Estado del animal con relación a un cambio ambiental que sobrepasa las capacidades biológicas del mismo y que compromete su bienestar;
- XIV. **Fauna silvestre:** Conjunto de especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo a poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del ser humano;

- XV. **Lesión:** Daño o alteración orgánica o funcional en el organismo animal;
- XVI. **Matanza o sacrificio:** Acto de dar muerte sin dolor ni sufrimiento a los animales de producción;
- XVII. **Raza:** Cada uno de los grupos en que se subdividen algunas especies biológicas y cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia;
- XVIII. **Salud:** Estado normal de las funciones orgánicas de los animales;
- XIX. **Sufrimiento:** Estado mental negativo que ocasiona una respuesta insuficiente para adaptarse al estímulo que lo provoca poniendo en riesgo su bienestar;
- XX. **Transporte:** Todo desplazamiento de animales que se efectúe con un medio de transporte y que implica su carga y descarga; y

**ARTÍCULO 3.-** De forma enunciativa, más no limitativa, los animales que de forma permanente o transitoria se encuentren en las instalaciones administradas por la Facultad de Zootecnia y Ecología podrán ser utilizados para los siguientes fines:

- I. Investigación científica, enseñanza superior y pruebas de control;
- II. Pie de cría;
- III. Producción;
- IV. Abasto;
- V. Deporte;
- VI. Monta, carga y tiro;
- VII. Exhibición;
- VIII. Uso doméstico.

**ARTÍCULO 4.-** El presente reglamento tiene como finalidad:

- I. Regular el trato humanitario que los integrantes de la comunidad de la Facultad deben observar con los animales que coexistan en las instalaciones administradas por ésta;
- II. Fijar las obligaciones y prohibiciones a los responsables de la custodia de animales en la Facultad;
- III. Establecer las bases mínimas para la atención zootécnica de los animales;
- IV. Establecer los lineamientos para que las instalaciones destinadas a la investigación, docencia, producción y venta de animales cumplan con el mínimo necesario para el bienestar de los animales;
- V. Sancionar los actos de crueldad y maltrato en contra de los animales que se encuentren en las instalaciones administradas por la Facultad.

**ARTÍCULO 5.-** Corresponde la aplicación y vigilancia del presente reglamento a las siguientes autoridades:

- I. Al Consejo Técnico de la Facultad;

- II. Al Director de la Facultad;
- III. A los Secretarios Administrativo, Académico, de Investigación y Posgrado y de Extensión de la Facultad;
- IV. Al Comité de Bioética y Bienestar Animal de la Facultad.

**ARTÍCULO 6.-** Los integrantes del Comité de Bioética y Bienestar Animal de la Facultad velarán por el cumplimiento de los siguientes principios sobre la protección de los animales:

- I. Otorgar un trato digno a los animales durante toda su vida;
- II. Tomar en cuenta, para el uso de los animales, las características de cada especie, de forma tal que sean mantenidos en un estado de bienestar;
- III. Considerar una limitación razonable de tiempo e intensidad del trabajo, brindar alimentación adecuada, atención sanitaria y descanso necesario cuando se haga uso de los animales;
- IV. Vigilar que los encargados de la custodia o terceras personas que entren en relación con los animales brinden a éstos atención humanitaria, cuidados y protección;
- V. Ponderar el derecho que tiene todo animal perteneciente a una especie silvestre a vivir libre en su ambiente natural, sea este terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse libremente;
- VI. Ninguna persona, por ningún motivo, podrá ser obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, a mutilar o provocar la muerte de algún animal.

**ARTÍCULO 7.-** En materia de bioética y bienestar animal, además de las facultades y obligaciones que la normatividad aplicable le encomiende, la Facultad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover una educación basada en la bioética;
- II. Concientizar a los miembros de la comunidad que la integra de su responsabilidad en la defensa de la dignidad animal;
- III. Favorecer el debate abierto, respetando en todo momento la libertad de expresión de las diferentes corrientes de pensamiento, socioculturales, religiosas y filosóficas referente a los temas asociados a la bioética y sus alcances;
- IV. Crear el Comité de Bioética y Bienestar Animal independiente, multidisciplinario y pluralista;

- V. Recurrir a la experimentación en animales vivos sólo cuando el procedimiento sea estrictamente necesario para la generación del conocimiento y la producción de satisfactores para consumo humano y animal, velando en todo momento por el bienestar animal y un trato humanitario;

Para la utilización adecuada de los animales en experimentación y docencia se deberán llevar a cabo las siguientes acciones mínimas:

- A. Reemplazar los animales vivos por métodos de cultivo *in vitro* y otros métodos opcionales como el uso de modelos matemáticos, la simulación en computadoras, entre otros.
  - B. Utilizar técnicas y métodos experimentales que minimicen el sufrimiento de los animales, previamente aprobados por el Comité de Bioética y Bienestar Animal.
  - C. Cumplir con la NOM-062-ZOO-1999 y demás normas nacionales e internacionales en materia de uso, cuidado y muerte de los animales de laboratorio o para investigación.
- VI. Eliminar aquellas prácticas docentes con animales cuyos resultados ya forman parte del conocimiento científico aceptado. Para estas prácticas educativas se utilizarán videos y otros recursos del aprendizaje actualizados, buscando evitar que se generen daños innecesarios a los animales en estudio, así como la promoción de concepciones éticas favorables en el estudiante;
  - VII. Cuidar que los animales seleccionados para un experimento sean de la especie, calidad y edad apropiada a los objetivos de la misma, buscando la utilización del mínimo de ejemplares necesario para obtener resultados estadísticos válidos;
  - VIII. Velar porque los miembros de su comunidad traten en todo momento a los animales como organismos vivos sensibles, evitando o minimizando su incomodidad, sufrimiento o dolor, buscando en todo momento la prevención del estrés provocado a los animales a causa del aislamiento, del miedo o la falta de espacio u otro factor capaz de afectarlos física y emocionalmente;
  - IX. Apoyar, en la medida de sus posibilidades, a los investigadores, académicos y el personal dedicado a tratar con animales con capacitaciones en dicho rubro, buscando fomentar en ellos la responsabilidad y compasión por los animales a su cuidado.
  - X. Cuidar que en los procedimientos que causan dolor o sufrimiento a los animales, que no sean momentáneos o mínimos, se administren previamente sedantes, analgésicos o anestesia, según las prácticas aceptadas en zootecnia.

No se practicará cirugía u otros procedimientos dolorosos a animales no anestesiados o paralizados por agentes químicos, debiendo generarse el mínimo de incomodidad durante la convalecencia, de acuerdo con los procedimientos aceptados en la práctica zootécnica.

- XI. Vigilar que los experimentos en los cuales se utilicen animales vivos sean realizados bajo la supervisión directa de un investigador o profesor calificado en el área específica de la investigación o cátedra.
- XII. Cuidar que cuando sea estrictamente necesario proceder al sacrificio de animales, se siga un procedimiento humanitario y no doloroso.
- XIII. Adoptar la definición de ecosistema como un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional, incluyendo a la especie humana.
- XIV. Pugnar porque aquellos miembros de su comunidad que desarrollen actividades de investigación y docencia con recursos de la diversidad biológica, se comprometan a conservarlos para bien de la sociedad y de las generaciones futuras;
- XV. Abstenerse de realizar actividades de riesgo potencial para la diversidad biológica.
- XVI. Aplicar las normas obligatorias en materia de seguridad para el trabajo de laboratorio e investigación, incluyendo los proyectos de investigación que utilicen técnicas de biotecnología moderna, especialmente aquellas relacionadas con la obtención de organismos cuyo material genético haya sido modificado deliberadamente, así como también agentes biológicos peligrosos y organismos exóticos, tanto en el laboratorio como fuera de éste.
- XVII. Fomentar una actitud preventiva en su comunidad, en la realización de experimentos que involucren el manejo de material genético.
- XVIII. Buscar el equilibrio entre los distintos aspectos del desarrollo humano y la conservación de los recursos naturales a su cargo y el medio ambiente.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ENCARGADOS DE LA CUSTODIA O TERCERAS PERSONAS QUE ENTREN EN RELACIÓN CON LOS ANIMALES DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 8.-** El encargado de la custodia de animales será responsable de su cuidado.

**ARTÍCULO 9.-** Cualquiera de las siguientes acciones se encuentra estrictamente prohibida:

- I. Causar sufrimiento a un animal;
- II. Emplear métodos no humanitarios en el sacrificio de animales;
- III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de los instintos naturales del animal, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;
- IV. Utilizar animales en experimentos cuando no se tenga una finalidad científica;
- V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- VI. No brindar la atención zootécnica o veterinaria a un animal cuando lo requiera o lo determinen las condiciones para su bienestar;
- VII. Dejar a los animales dentro de vehículos cerrados y sin ventilación, así como en temperaturas extremas;
- VIII. Provocar a los animales para que se ataquen entre ellos o hacer de las peleas así provocadas un espectáculo;
- IX. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;
- X. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados y carentes de supervisión; y
- XI. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente al animal.
- XII. Utilizar animales enfermos, desnutridos, con problemas de motricidad, heridos, de edad avanzada o sin la suficiente maduración biológica, para actividades de docencia e investigación.

**ARTÍCULO 10.-** Solo se permitirá el traslado de animales en medios de transporte adecuados y de preferencia equipados con jaulas o instrumentos para tales fines.

**ARTÍCULO 11.-** Cualquier miembro de la comunidad de la Facultad que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de cuidado y protección del presente reglamento, tiene la obligación de informarlo a la autoridad competente.

### **CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN ZOOTÉCNICA A LOS ANIMALES**

**ARTÍCULO 12.-** El responsable del cuidado de un animal está obligado a proporcionarle, los cuidados zootécnicos y la atención preventiva y curativa en su caso, de enfermedades transmisibles que puedan constituir riesgos a la salud tanto del animal como pública.

**ARTÍCULO 13.-** Queda prohibido mantener o producir animales en aquellos lugares de la Facultad que no estén especificados y aprobados para tal fin por el Comité de Bioética y Bienestar Animal.

### **CAPITULO IV DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y RESGUARDO DE ANIMALES**

**ARTÍCULO 14.-** Todos los sitios de producción, investigación, docencia, cuidado y resguardo de animales administrados por la Facultad estarán provistos de las instalaciones necesarias, para no exponer a enfermedades y maltrato a los animales.

**ARTÍCULO 15.-** Todo responsable de las actividades de cría de animales, está obligado a valerse para ello de los procedimientos adecuados y disponer de los medios necesarios, a fin de que los animales bajo su cuidado reciban un buen trato de acuerdo con los adelantos científicos y puedan satisfacer el comportamiento natural de su especie.

**ARTÍCULO 16.-** Todas las instalaciones para producción, investigación, docencia y resguardo de las diferentes especies de animales deberán contar con medidas para evitar la contaminación ambiental.

**ARTÍCULO 17.-** Las personas encargadas de animales en tránsito alojados en instalaciones de la Facultad deberán cumplir con lo establecido en el presente reglamento y observar lo siguiente:

- I. Evitar problemas de locomoción, hacinamiento, contaminación, así como peleas entre los animales.
- II. Proporcionar agua, alimento, asistencia médica y protección contra las inclemencias del tiempo a los animales;
- III. Llevar un registro de los animales que ingresen anotando las características de especie, sexo, raza, color, tamaño y edad, fecha de ingreso y estado de salud.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON ANIMALES**

**ARTÍCULO 18.-** Para efectos del presente capítulo los docentes e investigadores son los responsables directos de garantizar y mantener los niveles adecuados de bienestar de los animales utilizados en sus actividades. El personal involucrado en la enseñanza o en un proyecto de investigación, bajo la responsabilidad directa del docente o investigador, deberá contar con la capacitación necesaria para el cuidado y manejo de los animales.

Toda actividad de enseñanza o investigación con animales que comprometa su bienestar, deberá realizarse con la asistencia o bajo la supervisión de personal especializado en la especie que se esté utilizando.

**ARTÍCULO 19.-** Los experimentos que se lleven a cabo con los animales, se realizarán únicamente cuando estén plenamente justificados y cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia. Para su realización se deberá contar con autorización por escrito de la Secretaría Académica cuando sea con fines de enseñanza, y de la Secretaría de Investigación y Posgrado cuando sea con fines de investigación. En ambos casos la autorización deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Que el bienestar animal sea un factor esencial en las prácticas de enseñanza e investigación;
- II. Que el uso de animales encuentre justificación en el logro de los objetivos de los planes y programas de estudios de la Universidad;
- III. Que no exista algún método alternativo que los sustituya;
- IV. Que se realicen en animales producidos preferentemente para tal fin y procurando la utilización de la menor cantidad de ejemplares posible, así como el empleo de técnicas y prácticas que reduzcan o eliminen su dolor y sufrimiento, así como las medidas que aseguren su bienestar antes, durante y después de su uso.

**ARTÍCULO 20.-** El animal que se utilice en experimentos de disección, debe ser previamente insensibilizado con anestésicos, atendido y alimentado antes y después de la intervención, si sus heridas implican mutilación grave o son de consideración éste será sacrificado inmediatamente al término de la operación, mediante los medios establecidos en el presente reglamento, evitándole sufrimiento innecesario.

**ARTÍCULO 21.-** Los animales que hayan sido utilizados para experimentación, intervención quirúrgica o práctica no volverán a ser sujetos de un nuevo procedimiento de dicha naturaleza, salvo que se acredite mediante certificado de médico veterinario que el animal se ha recuperado totalmente del experimento, intervención quirúrgica o práctica anterior.

**ARTÍCULO 22.-** La Facultad promoverá, a través de sus Secretarías Académica y de Investigación y Posgrado, la prohibición de utilizar animales vivos o muertos para la práctica de experimentos innecesarios, salvo en los casos que por la naturaleza de los programas educativos así se requiera, velando siempre por el bienestar de los animales.

**ARTÍCULO 23.-** En el caso de los laboratorios de producción, la Facultad se compromete a cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Contar con instalaciones apropiadas para proteger a los animales de las inclemencias del tiempo, cuidando que los espacios de confinamiento de los animales sean lo suficientemente amplios para que les permitan movilidad y evitar el hacinamiento;
- II. Tener condiciones higiénico-sanitarias para el cuidado de los animales;
- III. Disponer de comida, agua, espacios para dormir y temperatura adecuada para el confort según la especie;
- IV. Contar con personal capacitado para proporcionar orientación a los visitantes sobre el buen trato que se debe dar a los animales y evitar el maltrato a los mismos;
- V. Proporcionar a los animales la atención necesaria para su bienestar;
- VI. Contar con planes o programas de manejo de los animales y su reglamento interno.

**ARTÍCULO 24.-** Los animales que sean utilizados con fines educativos, independientemente de que gocen de las medidas de protección establecidas en este reglamento, deberán tener tiempo de descanso, sin estar en contacto con los estudiantes, para así garantizar su bienestar.

## **CAPÍTULO VI DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES**

**ARTÍCULO 25.-** Para proceder al sacrificio de animales, se estará a lo siguiente:

- I. Deberán observarse en todo momento las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-008-ZOO-1994, NOM-ZOO-009-1995, NOM-033-ZOO-1995, NOM-024-ZOO-1995, NOM-051-ZOO-1995, NOM-194-SSA1-2004, NOM-EM-006-SSA1-2002.
- II. Sólo se realizará por las causas y en las condiciones establecidas en el presente reglamento y se llevará a cabo su disposición final de acuerdo a lo estipulado en la legislación de la materia.

- III. Se deberá contar con anuencia de los responsables en razón del cumplimiento del proceso productivo inherente a la razón de ser del animal o por el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o cuando signifiquen un peligro comprobado para la salud pública.
- IV. Deberá practicarse mediante un método humanitario, sin causarles angustia, ni convulsiones o cualquier otro sufrimiento.
- V. Se realizará por personal capacitado y bajo la supervisión del responsable de los laboratorios de producción o predios ganaderos.

**ARTÍCULO 26.-** En el caso de los animales abandonados en la vía pública y que ingresen a las instalaciones de la Facultad para los que no se encuentre un hogar y que signifiquen un peligro de salud pública, serán entregados a las autoridades competentes para su disposición.

**ARTÍCULO 27.-** Toda persona que sin causa justificada prive de la vida a un animal de los que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro de las instalaciones administradas por la Facultad, será responsable ante las autoridades de la Facultad de los daños y perjuicios que con ello origine, en los términos de las disposiciones civiles y penales aplicables.

## **CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 28.-** Es responsable de las faltas previstas en este Reglamento cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas o induzca directa o indirectamente a cometerlas.

**ARTÍCULO 29.-** De las violaciones a los preceptos de este Reglamento conocerá el Comité de Bioética y Bienestar Animal y, en el caso de considerarse procedente la aplicación de sanción, se turnará al H. Consejo Técnico de la Facultad para que inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente, respetando en todo momento la garantía de audiencia del presunto responsable.

Las sanciones aplicables son las contenidas en el Título VII, Capítulo II de la Ley.

**ARTÍCULO 30.-** En caso de reincidencia, el caso pasará directamente al H. Consejo Técnico de la Facultad para su conocimiento y atención, quien aplicará la sanción ulterior.

**ARTÍCULO 31.-** Para la imposición de las sanciones por infracciones a este reglamento se tomará en cuenta;

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia, si la hubiere;

- III. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- IV. Sus efectos en perjuicio de los intereses tutelados por el presente reglamento;
- V. El beneficio directamente obtenido por los actos que motiven la sanción.

## **CAPITULO VIII COMITÉ DE BIOÉTICA Y BIENESTAR ANIMAL**

**ARTÍCULO 32.-** El Comité de Bioética y Bienestar Animal estará conformado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, que apoyaran en diferentes comisiones y, velaran por el buen funcionamiento del mismo. El comité estará representado por un presidente y un secretario. Los nombramientos y la duración de los mismos los realiza el Director de la Facultad.

Los integrantes del Comité de Bioética y Bienestar Animal deben tener la experiencia y los conocimientos necesarios para velar por el bienestar y el cuidado de los animales.

La Facultad se compromete a gestionar los recursos necesarios para la adecuada integración y funcionamiento del Comité de Bioética y Bienestar Animal.

**ARTÍCULO 33.-** Para ser nombrado presidente se requiere:

- I. Poseer un grado académico superior al de Licenciatura en una de las áreas de orientación a la producción animal.
- II. Ser maestro de la Facultad.
- III. Tener capacitación y experiencia en programas de Bioética y Bienestar Animal.
- IV. Ser reconocido en el ámbito de su desempeño académico o de investigación.
- V. Gozar de buena reputación ética y moral.

**ARTÍCULO 34.-** Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I. Atender y resolver los asuntos que correspondan al Comité de Bioética y Bienestar Animal.
- II. Seleccionar al personal que colabore en el Comité de Bioética y Bienestar Animal y proponer su nombramiento al Director de la Facultad.

- III. Gestionar y solicitar los recursos económicos para la capacitación permanente de los integrantes que conforman el Comité de Bioética y Bienestar Animal.
- IV. Convocar a reunión del Comité de Bioética y Bienestar Animal por lo menos una vez cada semestre, con el objetivo elaborar planes de trabajo y evaluar el desarrollo de las actividades programadas.
- V. Promover la participación en eventos que se relacionen con las actividades del Comité de Bioética y Bienestar Animal.

**ARTÍCULO 35.-** Para ser nombrado Secretario se requiere:

- I. Poseer un grado académico superior al de Licenciatura en una de las áreas de orientación a la producción animal.
- II. Ser maestro de la Facultad.
- III. Tener capacitación y experiencia en programas de Bioética y Bienestar Animal.
- IV. Ser reconocido en el ámbito de su desempeño académico o de investigación.
- V. Gozar de buena reputación ética y moral.

**ARTÍCULO 36.-** Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Velar por la exacta observancia del presente Reglamento.
- II. Otorgar las cartas de aprobación del Comité de Bioética y Bienestar Animal de los trabajos de investigación o de docencia cuando se requieran.
- III. Participar con la comunidad universitaria y con la ciudadanía en general en la búsqueda de soluciones para la producción animal y el cuidado de los animales.
- IV. Supervisar las actividades de los colaboradores y representantes del Comité de Bioética y Bienestar Animal.
- V. Coordinar las acciones para revisar y modificar el presente Reglamento.
- VI. Levantar acta de las sesiones del Comité de Bioética y Bienestar Animal y presentarla a sus integrantes para su aprobación y firma en la siguiente sesión.

**ARTÍCULO 37.-** Para ser nombrado miembro del Comité de Bioética y Bienestar Animal se requiere:

- I. Poseer un grado mínimo de Licenciatura en una de las áreas de orientación a la producción animal.
- II. Ser maestro de la Facultad.
- III. Mostrar interés en formar parte del Comité de Bioética y Bienestar Animal.
- IV. Tener conocimiento y experiencia en programas de Bienestar Animal.
- V. Tener disponibilidad para adquirir capacitación en temas de Bienestar Animal, en caso de que no cuente con experiencia en la materia.
- VI. Participar en la impartición de cursos de Bienestar Animal.
- VII. Ser reconocido en el ámbito de su desempeño académico o de investigación.
- VIII. Gozar de buena reputación ética y moral.

**ARTÍCULO 38.-** Son facultades y obligaciones del Comité de Bioética y Bienestar Animal:

- I. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.
- II. Sesionar por lo menos una vez cada semestre.
- III. Elaborar planes de trabajo y evaluar el desarrollo de las actividades programadas.
- IV. Atender los asuntos que le sean planteados de acuerdo a su competencia.
- V. Guardar estricta confidencialidad a la hora de revisar y emitir el resultado de un proyecto de investigación.
- VI. Valorar y revisar los proyectos de investigación que puedan afectar de modo directo el bienestar de los animales y los intereses vinculados a la defensa y protección del medio ambiente.
- VII. Velar por el cumplimiento de las buenas prácticas de investigación y experimentación, cuando en las mismas se autorice el uso de animales.
- VIII. Promover el debate en la comunidad universitaria sobre cuestiones bioéticas de interés general.

**ARTÍCULO 39.-** Ningún participante del Comité de Bioética y Bienestar Animal puede delegar sus funciones ni ser sustituido en las sesiones de dicho cuerpo colegiado.

**ARTÍCULO 40.-** Los miembros del Comité Bioética y Bienestar Animal estarán obligados por el principio de confidencialidad, tanto de los debates como de los informes.

**ARTÍCULO 41.-** Los miembros del Comité de Bioética y Bienestar Animal deberán abstenerse del conocimiento de aquellos procedimientos que incidan en proyectos en los que participen como investigadores o en otros casos en que puedan presentarse conflictos de intereses.

**ARTÍCULO 42.-** Cuando el Comité de Bioética y Bienestar Animal lo considere oportuno podrá recabar la opinión de expertos externos, que quedarán también sujetos al principio de confidencialidad.

**ARTÍCULO 43.-** El Comité de Bioética y Bienestar Animal tiene competencia para solicitar a los investigadores de un proyecto objeto de evaluación toda aquella información adicional que considere necesaria para emitir la resolución o dictamen correspondiente.

**ARTÍCULO 44.-** Los proyectos o trabajos de investigación sometidos al conocimiento del Comité de Bioética y Bienestar Animal, una vez examinada la documentación presentada, serán calificados de alguno de los modos siguientes:

- I. Con informe aprobado.
- II. Con informe aprobado condicionado a la subsanación de defectos formales o a la aportación de la documentación adicional expresamente solicitada.
- III. Pendientes de resolución.
- IV. Con informe no aprobado.

**ARTÍCULO 45.-** El archivo de gestión y trámite del Comité de Bioética y Bienestar Animal quedará bajo la custodia del Secretario.

a) En este archivo se guardarán los originales de las actas, una copia de todos los informes así como cualquier otra documentación generada en el proceso de información y evaluación. Este archivo podrá ser consultado por cualquier miembro del Comité.

b) Para facilitar su archivo y documentación se asignará a todos los proyectos un registro de identificación. Este registro constará de un apartado en el que quedará asentada la fecha de la reunión del Comité Bioética y Bienestar Animal en la que fue informado, seguida del número de proyecto evaluado por este Comité y un código alfabético indicando el tipo de convocatoria en la que se presenta el proyecto.

**ARTÍCULO 46.-** Todo lo no previsto en el presente Reglamento deberá ser sometido a consideración y, en su caso, resolución del H. Consejo Técnico de la Facultad.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

**APROBADO EN SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 29 DE ENERO DE 2018**